Congreso de la República
Oficialía Mayor

RESOLUCIÓN N° 115 -2023-2024-OM-CR

Lima, 13 de mayo de 2024

VISTOS:

Memorando 429-2023-2024-OM/CR del Oficial Mayor; el Informe 027-2024-OLCC-OM-CR, del jefe de la Oficina Legal y Constitucional; el Informe 138-2024-AM-OPPM-OM-CR de la jefa del Área de Modernización; el Memorando 0897-2024-OPPM-OM-CR, del jefe de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización y el Informe 092-2024-AAJ-OLCC-OM-CR, del jefe del Área de Asesoría Jurídica de la Oficina Legal y Constitucional.

CONSIDERANDO:

Que, el Congreso de la República es un Poder del Estado, representativo de la nación y cuenta con autonomía normativa, económica, administrativa y política, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94 de la Constitución Política del Perú y en el artículo 3 del Reglamento del Congreso que tiene fuerza de ley;

CONGRESO DE LA REPÚBLICA V°B° J. RUBIO P. JEFE Oficina Legal y Constitucional

Que, en el marco de la autonomía administrativa que ostenta el Congreso de la República, resulta necesario aprobar, actualizar y/o modificar los instrumentos normativos internos que permitan establecer un orden administrativo en la gestión institucional;

Que, a través del Memorando 429-2023-2024-OM/CR de fecha 15 de febrero de 2024, el Oficial Mayor del Congreso de la República, solicitó al jefe de la Oficina Legal y Constitucional emita un informe en el que se analice qué entidades públicas y privadas pueden acreditar personal para cumplir con la responsabilidad de coordinar, en su representación, los temas legislativos que contengan aspectos relacionados con su sector; y en qué casos las comunicaciones de acreditación deben ser entendidas como la de un gestor de intereses;

CONGRESO DE LA REPÚBLICA V°B° J. GALVÁN Jefe (e) Área de Asesoría Jurídica

Que, por Informe 027-2024-OLCC-OM-CR, el jefe de la Oficina Legal y Constitucional recomienda que la Oficialía Mayor en coordinación con la Dirección General Parlamentaria, la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, el Departamento de Comisiones y la Oficina de Seguridad, elabore una directiva que regule la actividad de los coordinadores parlamentarios, en la que se precise las entidades públicas y privadas que pueden acreditar personal para que cumpla las funciones de un coordinador parlamentario, considerando criterios como la cantidad mínima de coordinadores por entidad, aforo de las instalaciones del Congreso de la República y la fluidez en la práctica parlamentaria de acuerdo con el Principio de Orden del Derecho Parlamentario;

Que, conforme se aprecia en el reporte de seguimiento de acciones recaído en el registro único 1438527, la Oficialía Mayor del Congreso de la República solicitó a la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización la elaboración de un proyecto de directiva de acuerdo con las

recomendaciones propuestas por la Oficina Legal y Constitucional del Congreso en su Informe 027-2024-OLCC-OM-CR.

Que, por Informe 138-2024-AM-OPPM-OM-CR de fecha 06 de mayo de 2024, la jefa del Área de Modernización remite al jefe de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización la propuesta de Directiva 15-2024-OM-CR "Acreditación, desplazamiento y permanencia de los Coordinadores Parlamentarios en el Congreso de la República";

Que, por Memorando 0897-2024-OPPM-OM-CR, de fecha 06 de mayo de 2024 el jefe de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización remitió la referida directiva a la Oficina Legal y Constitucional con la finalidad que se otorgue la conformidad a la propuesta, se emita el informe y el proyecto de resolución correspondientes;

CONGRESO DE LA REPÚBLICA V°B° J. RUBIO P. JEFE Oficina Legal y Constitucional

Que, en ese sentido, la Oficina Legal y Constitucional del Congreso, hace suyo el Informe 092-2024-OLCC-OM-CR, señalando que dicho proyecto de directiva cumple con los procedimientos y requisitos establecidos en la Directiva 10-2024-AM-OPPM-OM-CR, *"Elaboración de documentos normativos del Servicio Parlamentario del Congreso de la República";*

CONGRESO DE LA REPÚBLICA V°B° J. GALVAN Jefe (e) Área de Asesoría Jurídica

Que es competencia del Oficial Mayor la aprobación, actualización y/o modificación de los documentos normativos internos de gestión;

De conformidad con lo establecido en el artículo 40 del Reglamento del Congreso y en el numeral 7.2.5.5. de la Directiva 10-2024-AM-OPPM-OM-CR con la opinión favorable de la Dirección General de Administración, la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización y la Oficina Legal y Constitucional del Congreso; y

Con cargo a dar cuenta a la Mesa Directiva.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- APROBAR la Directiva 15-2024-OM-CR "Acreditación, desplazamiento y permanencia de los Coordinadores Parlamentarios en el Congreso de la República".

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

ACREDITACIÓN, DESPLAZAMIENTO Y PERMANENCIA DE LOS COORDINADORES PARLAMENTARIOS EN EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Directiva - DI	15-2024-OM-CR
Versión:	PRIMERA VERSIÓN
N° Páginas:	14
Órgano Responsable:	OFICIALÍA MAYOR

Oficial Mayor

Firmado digitalmente por: FORNO FLOREZ Giovanni Carlo Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 13/05/2024 15:37:50-0500

Jefe de la Oficina Legal y Constitucional del Congreso

Firmado digitalmente por: RUBIO PRECIADO Jose Antonio FAU 20161749126 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 08/05/2024 14:16:34-0500

Jefe de la Oficina de Seguridad

Firmado digitalmente por: HURTADO CARDENAS Nemecio Dario FAU 20161749126 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 06/05/2024 17:03:10-0500

Jefe del Departamento de Comisiones

Firmado digitalmente por: LAVARELLO CARBAJO LAURA GIULIANA FIR 07354403 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 06/05/2024 15:23:25-0500

Jefe del Departamento de Servicios Generales

Firmado digitalmente por: SALDAÑA ESTRADA Ivan Esteban FAU 20161749126 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 03/05/2024 11:51:48-0500

Jefe del Departamento Tecnologías de la Información

Firmado digitalmente por: MARTINEZ ASENJO Richard Jackson FAU 20161749126 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 03/05/2024 17:08:37-0500

Jefe de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización

Firmado digitalmente por: RIOS MENDOZA Yolanda Roxana FAU 20161749126 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 03/05/2024 10:57:03-0500

Jefa del Área de Modernización

Firmado digitalmente por: SARAVIA BONIFACIO Celia Antonia FAU 20161749126 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 03/05/2024 10:23:17-0500

1. OBJETIVO

Establecer el procedimiento y responsabilidades para la acreditación, control de ingreso, desplazamiento, permanencia y salida de los coordinadores parlamentarios de las entidades públicas y organizaciones gremiales en las instalaciones del Congreso de la República.

2. FINALIDAD

Garantizar que el ingreso, desplazamiento, permanencia y salida de los coordinadores parlamentarios no afecte el normal desarrollo del trabajo parlamentario en las diferentes instalaciones y órganos del Congreso de la República, resguardando la seguridad y la estricta sujeción al principio de orden en la realización de las actividades parlamentarias.

3. ALCANCE

Las disposiciones establecidas en la presente directiva son de aplicación y cumplimiento obligatorio de la Secretaría Técnica de la Oficialía Mayor, Oficina de Seguridad, Departamento de Comisiones, Departamento de Tecnologías de la Información y Departamento de Servicios Generales.

4. BASE LEGAL

4.1 Reglamento del Congreso de la República.
4.2 Ley 28024, Ley que regula la gestión de intereses en la administración pública.
4.3 Decreto Supremo 120-2019, que aprueba el Reglamento de la Ley 28024.
4.4 Reglamento de Organización y Funciones del Congreso de la República.

5. RESPONSABILIDADES

5.1 La Oficialía Mayor es responsable de trasladar las comunicaciones de acreditación de los coordinadores parlamentarios a la Oficina de Seguridad y disponer su publicación en el portal institucional para transparentar la identidad de los coordinadores parlamentarios.

5.2 La Secretaría Técnica de la Oficialía Mayor es responsable de administrar el registro único de coordinadores parlamentarios y comunicar al Departamento de Comisiones las citaciones a las sesiones del Pleno y de la Comisión Permanente.

5.3 La Oficina de Seguridad es responsable de verificar la identidad, el registro del ingreso, motivo de la visita, desplazamiento, supervisión de la permanencia y salida de los coordinadores parlamentarios.

5.4 El Departamento de Comisiones es responsable de proporcionar a la Oficina de Seguridad, con la debida antelación, la hoja de programación de actividades parlamentarias que se realizarán en las diferentes instalaciones del Congreso de la República, con el objeto de realizar un adecuado control del ingreso de los coordinadores parlamentarios.

5.5 El Departamento de Tecnologías de la Información es responsable de publicar y almacenar la información histórica de los coordinadores parlamentarios.

5.6 El Departamento de Servicios Generales es responsable de disponer la elaboración de las credenciales de identificación de los coordinadores parlamentarios.

6. DISPOSICIONES GENERALES

6.1 La acreditación es la acción de documentar de manera fehaciente, la condición de una persona para que, en representación de una entidad pública o de una organización gremial, señalada en el Anexo 01, desempeñe la labor de coordinador parlamentario en el Congreso de la República. Dicha acreditación se sujeta a los límites establecidos en el Anexo 01 y se formaliza mediante documento dirigido al Oficial Mayor, adjuntando el formato del Anexo 02 con la información debidamente registrada para su trámite correspondiente.

La acreditación de los coordinadores parlamentarios de las entidades del Poder Ejecutivo se dirige a través de la Presidencia del Consejo de Ministros, en los demás casos se realiza por intermedio del titular de la entidad u organización gremial.

6.2 En el supuesto que la comunicación de acreditación de coordinador parlamentario no cumpla con la información requerida en el Anexo 02, se informará al titular de la institución acreditadora para la subsanación correspondiente.

6.3 Cuando la comunicación de acreditación de los coordinadores parlamentarios cumpla con la información requerida, la Oficialía Mayor adopta las acciones siguientes:

6.3.1 Traslada a la Oficina de Seguridad para que incorpore en su base de datos la información relacionada con la identidad de los coordinadores parlamentarios acreditados.

6.3.2 Dispone que la Oficina de Seguridad solicite al Departamento de Servicios Generales la elaboración de las credenciales de identificación de los coordinadores parlamentarios, conforme a las características señaladas en el Anexo 04, según corresponda.

6.3.3 Dispone la publicación del registro único de coordinadores parlamentarios acreditados conforme al Anexo 03, en el Portal del Congreso de la República.

6.3.4 Dispone que la Secretaría Técnica de la Oficialía Mayor administre el registro único de coordinadores parlamentarios acreditados.

6.4 La acreditación permite el ingreso a los coordinadores parlamentarios únicamente a las sesiones públicas de las comisiones, portando su credencial de identidad, respetando el orden de llegada y el aforo de las salas; asimismo, a las sesiones del Pleno y de la Comisión Permanente, conforme a lo establecido en el presente documento normativo.

6.5 La Oficina de Seguridad entrega las credenciales de identificación de los coordinadores parlamentarios cada vez que ingresen a las instalaciones del Congreso, debiendo portar la credencial obligatoriamente en un lugar visible durante toda su permanencia en la sede del Congreso de la República.

6.6 El jefe de la Oficina de Seguridad administra y entrega las credenciales autorizadas para facilitar el acceso y el control de los coordinadores parlamentarios.

6.7 Los coordinadores parlamentarios acreditados acceden únicamente a los ambientes autorizados de las sedes del Congreso de la República en la presente directiva.

7. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

7.1 INGRESO, VERIFICACIÓN DE IDENTIDAD, USO DE CREDENCIAL Y OTROS ASPECTOS RELACIONADOS CON LOS COORDINADORES PARLAMENTARIOS

7.1.1 La acreditación faculta a los coordinadores parlamentarios a ingresar únicamente a las sesiones públicas de las comisiones del Congreso de la República, cuando se trate de un proyecto de ley o tema relacionado con su competencia institucional, debiendo respetar el aforo y mantenerse en el ambiente asignado para su permanencia durante las actividades previstas.

7.1.2 El ingreso de los coordinadores parlamentarios a los despachos congresales, a las oficinas de los Grupos Parlamentarios, de las comisiones y de los miembros de la Mesa Directiva deberá ser autorizado, previamente, por el Congresista responsable del despacho o de las oficinas citadas. Dicha autorización deberá ser comunicada con antelación, al ingreso del coordinador parlamentario, a la Oficina de Seguridad.

7.1.3 La verificación de la identidad, el registro del ingreso, motivo de la visita, desplazamiento, supervisión de la permanencia y salida de los coordinadores parlamentarios se sujeta a los lineamientos de seguridad y control de los visitantes a las instalaciones del Congreso de la República, Directiva N° 08-2024-OM-CR "Seguridad y Control de las Instalaciones del Congreso de la República".

7.1.4 Los coordinadores parlamentarios acreditados deben presentarse al Congreso de la República cumpliendo determinadas formalidades de respeto a la majestuosidad del parlamento:

- Utilizar vestimenta formal. Está prohibido el ingreso con shorts, jeans, polos, zapatillas o sandalias.
- Utilizar vocabulario formal cuando se dirijan a los congresistas, funcionarios o trabajadores del Congreso de la República, colegas y demás personas. Cualquier inconveniente deberán exponerlo ante el jefe de la Oficina de Seguridad, a fin de superar el incidente de forma cordial.
- Uso adecuado de los recursos físicos de la institución.
- Está prohibido el consumo de alimentos en el Hall de los Pasos Perdidos del Palacio Legislativo.
- Está prohibido vociferar y/o gritar para conseguir una respuesta de los congresistas y/o autoridades que se encuentren en los ambientes autorizados.

7.1.5 Los coordinadores parlamentarios utilizarán una credencial de identificación, proporcionada por la Oficina de Seguridad conforme al Anexo 04, cada vez que ingresen a las instalaciones del Congreso, debiendo portarla obligatoriamente en un lugar visible durante toda su permanencia, previa entrega de su Documento Nacional de Identidad (DNI) en la recepción del edificio correspondiente.

7.1.6 La credencial de los coordinadores parlamentarios deberá contar mínimamente con las características siguientes:

a) Nombre completo.

b) Número de documento nacional de identidad.

c) Foto actual.

d) Nombre de la institución u organización gremial a la que representa.

7.1.7 Los coordinadores parlamentarios deben exhibir la credencial de identificación durante toda su permanencia en los ambientes autorizados del Congreso de la República.

Al término de sus labores, el coordinador parlamentario solicita se le entregue su DNI, previa devolución de la credencial de identificación, según corresponda.

7.1.8 El ingreso y salida de los coordinadores parlamentarios en la sede del Palacio Legislativo es, única y exclusivamente, por la puerta posterior (jirón Andahuaylas cuadra 4) que colinda con la Plazuela José Faustino Sánchez Carrión.

7.1.9 Durante el desarrollo de las sesiones del Pleno, los coordinadores parlamentarios permanecerán, únicamente, en el ambiente acondicionado para que realicen su labor.

Está prohibido el ingreso de los coordinadores parlamentarios a los ambientes que son de uso exclusivo de los congresistas.

7.1.10 Los coordinadores parlamentarios están prohibidos de rendir algún tipo de entrevista en las instalaciones del Congreso de la República.

7.1.11 En el supuesto que:

7.1.11.1 El coordinador parlamentario no devuelva la credencial de identificación, la Oficina de Seguridad comunica inmediatamente a la Oficialía Mayor para requerir su devolución al titular de la entidad u organización gremial y trasmitirle el incidente. La reincidencia de este tipo de conducta faculta al Oficial Mayor a disponer la cancelación de su condición de coordinador parlamentario acreditado y reservarse el derecho de admisión a las instalaciones del Congreso.

7.1.11.2 El coordinador parlamentario extravíe la credencial de identificación, debe informar inmediatamente a la Oficina de Seguridad del Congreso (Anexo: 2802). Asimismo, debe

hacer la denuncia policial, a fin de que la credencial extraviada no se utilice para otros fines.

7.1.12 La Oficina de Seguridad es responsable de informar a la Oficialía Mayor la relación de los coordinadores parlamentarios que se rehúsen a cumplir los presentes lineamientos.

7.1.13 La inobservancia de cualquiera de los lineamientos establecidos en la presente directiva o de las directivas de seguridad será reportada por la Oficina de Seguridad al Oficial Mayor, correspondiendo a este último comunicar al titular de la entidad, a la que pertenece el coordinador parlamentario infractor, sobre el incidente, con la finalidad de que se adopten las medidas correctivas, caso contrario perderá la condición de coordinador parlamentario acreditado y por ende el Congreso se reserva el derecho de admisión del infractor.

7.1.14 Corresponde al Oficial Mayor disponer las medidas complementarias que tengan por objeto optimizar el cumplimiento de los lineamientos aprobados.

7.2 ACTUALIZACIÓN DEL REGISTRO ÚNICO DE COORDINADORES PARLAMENTARIOS

El registro único de coordinadores parlamentarios se actualiza en los siguientes casos:

7.2.1 Durante el primer mes de un período anual de sesiones o cuando las circunstancias lo ameriten; el Oficial Mayor solicitará a las entidades la actualización de la acreditación de los coordinadores parlamentarios.

7.2.2 Cuando, espontáneamente, las entidades o las organizaciones gremiales comuniquen la actualización o nueva designación de los coordinadores parlamentarios.

7.2.3 Se mantendrá actualizado el registro único de coordinadores parlamentarios, según Anexo 03.

7.3 ACREDITACIÓN EXCEPCIONAL DE COORDINADORES PARLAMENTARIOS DE LOS GOBIERNOS REGIONALES, LOCALES Y COLEGIOS PROFESIONALES

Excepcionalmente, los gobiernos regionales, locales y los colegios profesionales, siempre y cuando presenten una iniciativa legislativa y esta se encuentre en curso, podrán acreditar un coordinador parlamentario hasta su aprobación y solamente ingresarán a las sesiones públicas cuando se trate su iniciativa legislativa.

8. DISPOSICIONES FINALES

8.1. La acreditación de los gestores de intereses se sujeta a lo establecido en la Ley 28024, Ley que regula la gestión de intereses en la administración pública y su reglamento, y a los lineamientos de integridad y transparencia institucional desarrollados por la entidad, en el documento interno normativo

correspondiente, en cumplimiento de la política referida a la gestión de integridad y de intereses, con el fin de desarrollar la confianza en las decisiones públicas adoptadas por el Congreso de la República, a través de la Mesa Directiva, órgano parlamentario encargado de la dirección administrativa institucional. En ese sentido, mediante el Acuerdo de Mesa 135-2020-2021/MESA-CR, adoptado el 2 de julio de 2021, la Mesa Directiva creó la unidad funcional de Integridad institucional del Servicio Parlamentario.

8.2 El incumplimiento de la presente directiva, genera responsabilidades y sanciones a los infractores.

9. VIGENCIA

La presente Directiva entra en vigencia a partir del decimoquinto día calendario siguiente de su publicación en el portal institucional.

10. ANEXOS

N° DE ANEXO	DETALLE
ANEXO 01	ENTIDADES Y ORGANIZACIONES GREMIALES FACULTADAS PARA ACREDITAR A SUS COORDINADORES PARLAMENTARIOS (*)
ANEXO 02	ACREDITACIÓN DEL COORDINADOR PARLAMENTARIO
ANEXO 03	REGISTRO ÚNICO DE COORDINADORES PARLAMENTARIOS
ANEXO 04	CREDENCIAL DE IDENTIFICACIÓN PARA COORDINADORES PARLAMENTARIOS
ANEXO 05	FLUJO - ACREDITACIÓN, DESPLAZAMIENTO Y PERMANENCIA DE LOS COORDINADORES PARLAMENTARIOS

ANEXO 01

ENTIDADES Y ORGANIZACIONES GREMIALES FACULTADAS PARA ACREDITAR A SUS COORDINADORES PARLAMENTARIOS (*)

INSTITUCIÓN U ORGANIZACIÓN	REPRESENTANTE	COORDINADORES PARLAMENTARIOS (Cantidad)
Poder Ejecutivo	Presidente del Consejo de Ministros	Dos por cada sector
Poder Judicial	Presidente de la Corte Suprema	Uno
Asociación de Municipalidades del Perú (AMPE)	Presidente de la AMPE	Uno
Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales (ANGR)	Presidente de la ANGR	Uno
Órganos Constitucionalmente Autónomos: Ministerio Público, Tribunal Constitucional, Defensoría del Pueblo, Junta Nacional de Justicia, Banco Central de Reserva del Perú, Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, Registro de Identificación y Estado Civil, Jurado Nacional de Elecciones, Organismo Nacional de Procesos Electorales, Contraloría General de la República.	Titular del pliego	Dos por cada institución
Consejo Nacional de los Colegios Profesionales	Presidente	Uno
Confederación Nacional de Instituciones Empresariales Privadas (CONFIEP)	Presidente	uno
Cámara de Comercio de Lima	Presidente	Uno
Asociación de Exportadores	Presidente	Uno
Sociedad Nacional de Industrias	Presidente	Uno

(*) *Únicamente se acredita a los coordinadores Parlamentarios de las Entidades mencionadas en el presente anexo. Excepcionalmente el Oficial Mayor podrá autorizar la acreditación de cantidades mayores a las señaladas en el cuadro y de otros gremios.*

ANEXO 02

ACREDITACIÓN DEL COORDINADOR PARLAMENTARIO

ENTIDAD _____

RUC _____

FECHA _____

DATOS DEL TITULAR DE LA ENTIDAD			
APELLIDOS Y NOMBRES	**CARGO**	**CORREO ELECTRÓNICO (institucional)**	**N° DE CELULAR**

DATOS DEL COORDINADOR PARLAMENTARIO			
APELLIDOS Y NOMBRES		**CORREO ELECTRÓNICO (institucional)**	**N° DE CELULAR**
Lugar de Nacimiento : Dep/Prov/Distr.			
Documento de Identificación DNI N°		**ó Carnet de Extranjería N°**	
Dirección Completa			
Teléfono Fijo N°:		**Telefono Móvil N°**	

_____

Firma Digital del Coordinador Parlamentario

_____

Firma Digital del titular de la Entidad

ANEXO 03

REGISTRO ÚNICO DE COORDINADORES PARLAMENTARIOS

CONGRESO REPÚBLICA	**REGISTRO UNICO DE COORDINADORES PARLAMENTARIOS** Congreso de la República

Item	Nombres y Apellidos	DNI	Entidad	N° Doc de la Entidad	Periodo

ANEXO 04

CREDENCIALES DE IDENTIFICACIÓN PARA COORDINADORES PARLAMENTARIOS
(Pase visitante)

CREDENCIAL PARA USO EN PALACIO LEGISLATIVO
(Solo en ambientes autorizados)

CREDENCIAL PARA USO EN SEDE VICTOR RAÚL HAYA DE LA TORRE
(Solo en ambientes autorizados)

CREDENCIALES DE IDENTIFICACIÓN PARA COORDINADORES PARLAMENTARIOS
(Pase visitante)

CREDENCIAL PARA USO EN SEDE COMPLEJO LEGISLATIVO
(Solo en ambientes autorizados)

CREDENCIAL PARA USO EN OTRAS SEDES
(Solo en ambientes autorizados)

ANEXO 05
FLUJO - ACREDITACIÓN, DESPLAZAMIENTO Y PERMANENCIA DE LOS COORDINADORES PARLAMENTARIOS EN EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

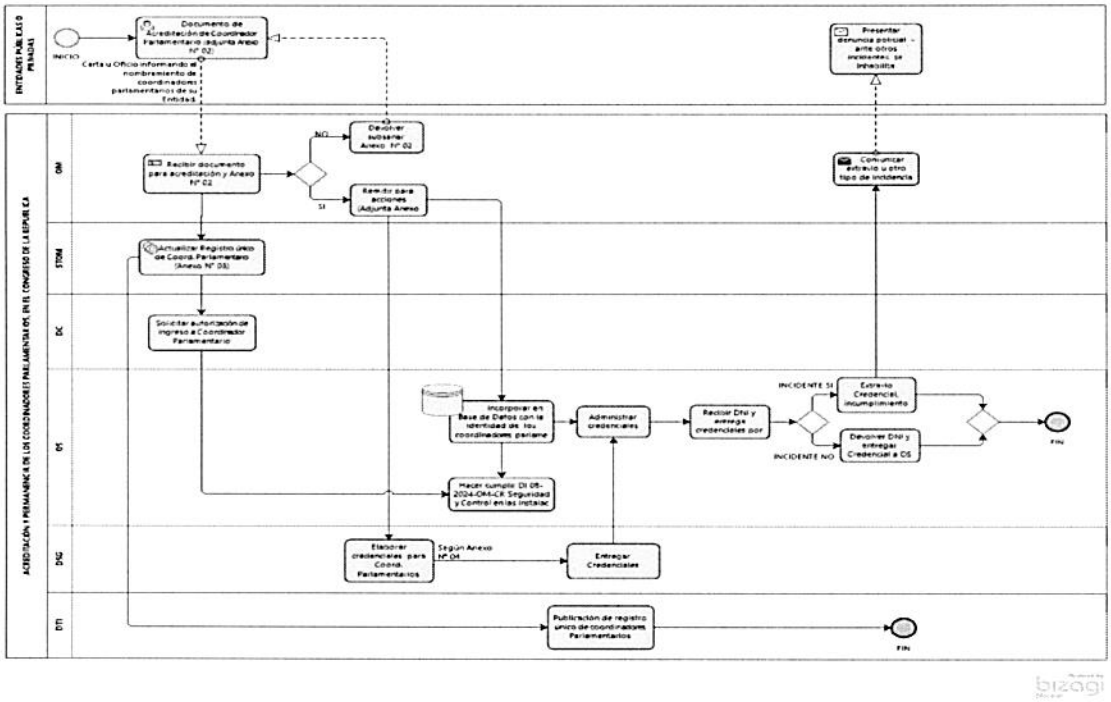

11. ÍNDICE

Página

1. OBJETIVO 2
2. FINALIDAD 2
3. ALCANCE 2
4. BASE LEGAL 2
5. RESPONSABILIDADES 2
6. DISPOSICIONES GENERALES 3
7. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS 4
8. DISPOSICIONES FINALES 6
9. VIGENCIA 6
10. ANEXOS 7
11. INDICE 14